



**Instrucción 1/2015, de 23 de enero, del consejero de Hacienda y Presupuestos y del consejero de Administraciones Públicas, por la que se fijan criterios para la aplicación efectiva del artículo 15 de la Ley 13/2014, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el año 2015, relativo a la recuperación parcial de la paga extraordinaria y la adicional, o la paga equivalente, del mes de diciembre de 2012**

**Antecedentes**

El apartado 1 de la disposición adicional duodécima de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2015, prevé la posibilidad de que cada administración pueda aprobar el abono de las cuantías en concepto de recuperación de los importes efectivamente prestados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria y la paga adicional del complemento específico, o las pagas equivalentes, correspondientes al mes de diciembre de 2012, por aplicación del Real decreto ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

En aplicación de este precepto, el artículo 15.1 de la Ley 13/2014, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el año 2015, dispone lo siguiente:

1. De acuerdo con lo previsto en la Ley de presupuestos generales del Estado para el año 2015, el personal al servicio de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears y del resto de entes integrantes del sector público autonómico, incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 12.1 de la presente ley, para los que se suprimió la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012 mediante el artículo undécimo del Decreto Ley 10/2012, de 31 de agosto, por el que se modifica el Decreto Ley 5/2012, de 1 de junio, de medidas urgentes en materia de personal y administrativas para la reducción del déficit público del sector público de la comunidad autónoma de las Illes Balears y otras instituciones autonómicas, y se establecen medidas adicionales para garantizar la estabilidad presupuestaria y fomentar la competitividad, percibirán las cuantías que correspondan como consecuencia de la recuperación de una parte equivalente a cuarenta y cuatro días de la paga extraordinaria y de la paga adicional del complemento específico, o de las pagas adicionales equivalentes.



A continuación establece toda una serie de normas generales y particulares para la aplicación efectiva de esta previsión legal.

Con la finalidad de facilitar la confección de las nóminas que deben elaborarse para el abono de las cuantías que corresponden y para determinar los requisitos que tienen que cumplir los entes del sector público, se considera oportuno fijar una serie de pautas de actuación, que se limitan a aplicar estrictamente lo que establece la Ley 13/2014.

El artículo 21 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma, dispone que los órganos superiores y directivos impulsan y dirigen la actividad administrativa por medio de instrucciones, de circulares o de órdenes de servicio. Tienen la consideración de instrucción las reglas internas dirigidas a establecer pautas o criterios de actuación, por las que tienen que regirse, en general, los órganos y las unidades administrativas dependientes, o aquellos que tienen que aplicarlas en razón de la materia o las tareas que desarrollan.

Además, la disposición adicional primera de la Ley 13/2014 establece que el consejero de Hacienda y Presupuestos puede dictar instrucciones en materia de gestión y de ejecución presupuestarias en el marco de lo que establece el apartado 1 de la disposición adicional primera de la Ley 9/2011, de 23 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el año 2012.

Finalmente, el artículo 6.3 a de la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la función pública de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, dispone que una de las funciones, entre otras, del consejero de Administraciones Públicas en materia de función pública es dictar las instrucciones, las circulares y las órdenes de servicios que sean necesarias en materia de personal.

Por todo ello, dictamos la siguiente

## **INSTRUCCIÓN**

### **1. Objeto**

Esta Instrucción tiene por objeto establecer los criterios y las pautas de actuación para aplicar el artículo 15 de la Ley 13/2014, de 29 de diciembre, de



presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el año 2015, relativo a la recuperación parcial de la paga extraordinaria y la paga adicional del mes de diciembre de 2012.

## **2. Ámbito de aplicación**

Esta Instrucción es aplicable al personal del sector público autonómico siguiente:

- a) Personal funcionario
- b) Personal laboral
- c) Personal eventual
- d) Personal laboral de alta dirección y el resto del personal no acogido al convenio colectivo que no tenga la consideración de alto cargo
- e) Miembros del Gobierno de las Islas Baleares, altos cargos y personal que tengan esta consideración o asimilado a efectos de lo que dispone el artículo 2.2 de la Ley 2/1996, de 19 de noviembre, por la que se regula el régimen de incompatibilidades de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la comunidad autónoma de las Islas Baleares
- f) Personal estatutario

## **3. Instrucciones de carácter general**

3.1. Las cuantías que se pueden reconocer en aplicación de lo que establece el artículo 15 de la Ley 13/2014 lo son en concepto de recuperación de los importes dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria y la paga adicional de complemento específico, o las pagas equivalentes, correspondientes al mes de diciembre de 2012.

Por tanto, para que se produzca el reconocimiento de estas cuantías es condición necesaria que los importes correspondientes se hayan dejado de percibir efectivamente por aplicación de las previsiones legales de supresión de la paga extraordinaria y la paga adicional, o la paga equivalente, del mes de diciembre de 2012.

3.2. En ningún caso la liquidación efectuada como consecuencia de la aplicación del artículo 15 de la Ley 13/2014 puede superar la parte correspondiente a las cuantías dejadas de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria.



3.3. De la liquidación correspondiente hay que descontar las cuantías que se hayan percibido por la misma causa como consecuencia de una sentencia judicial o por cualquier otra circunstancia.

3.4. El reconocimiento del derecho a recuperar las cuantías dejadas de percibir se produce por imperativo de la misma Ley 13/2014 y produce los efectos a partir de este último año, por lo que todas las cuantías que se reconozcan en virtud del artículo 15 de dicha Ley son percepciones correspondientes al ejercicio de 2015.

#### **4. Instrucciones particulares para calcular las cuantías correspondientes**

4.1. El personal funcionario, estatutario y laboral sometido al convenio colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares vigente tiene que percibir la parte proporcional correspondiente a los primeros cuarenta y cuatro días de la paga extraordinaria y de la paga adicional del complemento específico, o la paga equivalente, del mes de diciembre. Para hacer efectiva esta percepción hay que aplicar los criterios siguientes:

a) En caso de que, si no se hubiera suprimido, se hubiera reconocido la totalidad de la paga extraordinaria y de la paga adicional del complemento específico, o la paga equivalente, de diciembre de 2012, el número total de días que corresponde a esta paga es de 183, de los cuales es procedente liquidar los primeros 44, de conformidad con los términos de las leyes de presupuestos generales del Estado y de la comunidad autónoma de las Islas Baleares para el año 2015. El cálculo, por tanto, es el siguiente:

$$44 \times [(PE+PA)/183]$$

*PE*: importe de la paga extraordinaria

*PA*: importe de la paga adicional

b) En caso de que, si no se hubiera suprimido, se hubiera reconocido la totalidad de la paga extraordinaria y de la paga adicional del complemento específico, o la paga equivalente, de diciembre de 2012, los primeros 44 días tienen que reducirse proporcionalmente al cómputo de días que corresponda. Por tanto, el importe debe reducirse mediante la aplicación del cociente que



resulta de dividir el número de días, correspondiente al devengo individual del empleado, que hubieran procedido de esta paga entre 183. El cálculo, por tanto, es el siguiente:

$$44 \times [(PE+PA)/183] \times (N/183)$$

*PE*: importe de la paga extraordinaria

*PA*: importe de la paga adicional

*N*: número de días trabajados de los que se devenga la paga extraordinaria y la adicional, o la paga equivalente

4.2. El personal laboral de los entes del sector público instrumental y el personal laboral de alta dirección que no tenga la consideración de alto cargo o asimilado, de acuerdo con la Ley 2/1996, de 19 de noviembre, por la que se regula el régimen de incompatibilidades de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la comunidad autónoma de las Islas Baleares, tienen que percibir la parte proporcional correspondiente a los primeros 44 de la gratificación extraordinaria con motivo de las fiestas de Navidad o la paga extraordinaria o equivalente del mes de diciembre de 2012.

El cómputo de las cuantías correspondientes a los primeros 44 días debe hacerse de conformidad con las normas laborales y convencionales vigentes en el momento en que se produjo la supresión.

De estas cuantías deben descontarse las correspondientes a estas pagas que hayan sido abonadas en 2012 o posteriormente.

En caso de que el régimen retributivo aplicable no incluya expresamente la percepción de pagas extraordinarias, o en caso de que se perciban más de dos al año, el importe que debe reconocerse es el equivalente al 24,04 % del importe que se dejó de percibir por aplicación del apartado 4 del artículo undécimo del Decreto ley 10/2012.

4.3. Personal incluido en el artículo duodécimo del Decreto ley 10/2012, de 31 de agosto, por el que se modifica el Decreto ley 5/2012, de 1 de junio, de medidas urgentes en materia de personal y administrativas para la reducción del déficit público del sector público de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y de otras instituciones autonómicas, y se establecen medidas



adicionales para garantizar la estabilidad presupuestaria y fomentar la competitividad

Los miembros del Gobierno de las Islas Baleares, los altos cargos y asimilados sometidos al ámbito de aplicación de la Ley 2/1996 tienen que percibir el 24,04 % de las cuantías que dejaron de percibir por la aplicación de los apartados 1 y 3 del artículo duodécimo del Decreto ley 10/2012.

Lo que dispone el párrafo anterior debe aplicarse asimismo al resto de altos cargos a los que se refiere el primer párrafo del apartado 2 del artículo duodécimo del Decreto ley 10/2012.

El personal eventual, al que se aplicó una reducción de una decimocuarta parte de las retribuciones totales anuales, tiene que percibir el 24,04 % de las cuantías que dejó de percibir por la aplicación del segundo párrafo del apartado 2 del artículo duodécimo del Decreto ley 10/2012, con el fin de recuperar la parte correspondiente de la aminoración de su retribución.

4.4. Las retenciones a cuenta del impuesto sobre la renta de las personas físicas y las cotizaciones al régimen general de la Seguridad Social tienen que efectuarse de conformidad con la normativa aplicable.

## **5. Solicitud**

5.1. El personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Instrucción que en la entrada en vigor del artículo 15 de la Ley 13/2014 se encuentre en alguno de los supuestos que se mencionan a continuación debe hacer una solicitud dirigida en el órgano de gestión de personal correspondiente:

- a) Personal que ha pasado a prestar servicios en una administración o entidad pública diferente de la que tiene que abonar las cuantías correspondientes por aplicación del artículo 15 de la Ley 13/2014, con presupuesto propio y separado del de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
- b) Personal que no esté en situación de servicio activo o asimilado o que haya perdido la condición de empleado público el 1 de enero de 2015.

Excepcionalmente, si el personal a que se refiere la letra *b* anterior está en situación de servicio activo o asimilado a la misma administración o ente que



tiene que abonar las cuantías correspondientes por aplicación del artículo 15 de la Ley 13/2014 al tiempo del cierre de la nómina del mes en que se haga el abono efectivo de las cuantías que resulten de la aplicación del artículo 15 de la Ley 13/2014 y de esta Instrucción, no tiene que hacer la solicitud previa a la que hace referencia este punto.

En caso de que el personal a que se refiere este apartado 5 haya fallecido, sus herederos deben formular la solicitud correspondiente de conformidad con las normas generales del derecho civil y de la legislación de finanzas de la Comunidad Autónoma.

5.2. Lo que establece el apartado 5.1 es aplicable a los miembros del Gobierno de las Islas Baleares y a los altos cargos.

## **6. Instrucciones en materia presupuestaria y de tesorería**

### **6.1. Administración o entidad obligada a hacer el abono efectivo**

El abono efectivo de las cuantías que resulten de la aplicación del artículo 15 de la Ley 13/2014 y de esta Instrucción debe hacerlo la consejería, el organismo o la entidad correspondiente de acuerdo con los criterios particulares siguientes:

- a) El personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y del resto de ente que forman parte del presupuesto de la Administración de la Comunidad Autónoma tiene que percibir las cuantías que correspondan con cargo a los créditos de la sección 36 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma.
- b) El personal de los entes del sector público instrumental de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares con presupuesto propio y separado del de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares tiene que percibir las cuantías correspondientes con cargo a dichos entes.
- c) El personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares que preste servicios efectivos en un ente del sector público autonómico con presupuesto propio y separado tiene que percibir las cuantías correspondientes con cargo a dicho ente.
- d) El personal que haya pasado a prestar servicios en una administración o entidad pública diferente con presupuesto propio y separado del de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares tiene que



percibir las cuantías correspondientes con cargo a la consejería, el organismo o la entidad que habría tenido que abonar la paga extraordinaria y la adicional, o la equivalente, correspondiente al mes de diciembre de 2012.

e) El personal que a la entrada en vigor de la Ley 13/2014 no esté en situación de servicio activo o asimilado, o que haya perdido la condición de empleado público, tiene que percibir las cuantías correspondientes con cargo a la consejería, el organismo o la entidad que habría debido abonar la paga extraordinaria y la adicional, o la equivalente, correspondiendo en el mes de diciembre de 2012.

f) El personal docente público y el personal docente de la enseñanza privada sostenida totalmente o parcialmente con fondos públicos tiene que percibir las cuantías correspondientes con cargo a la Consejería de Educación, Cultura y Universidades.

g) El personal de organismos o entidades extinguidos con posterioridad en el 2012 tiene que percibir las cuantías correspondientes con cargo al organismo o a la entidad que haya sucedido al organismo extinguido. En caso de que no se haya producido la sucesión, las cuantías correspondientes tienen que percibirse con cargo a la última consejería de adscripción.

## 6.2. Tramitación presupuestaria

Las cuantías que resulten de la aplicación efectiva del artículo 15 de la Ley 13/2014 y de esta Instrucción tienen que imputarse a los créditos de la sección 36 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma.

La contabilización de dichos gastos debe hacerse de la manera siguiente:

- La contabilización de las obligaciones reconocidas imputables al presupuesto general de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y de los organismos autónomos incluidos como secciones presupuestarias en dicho presupuesto tiene que hacerse con cargo a las partidas correspondientes de la sección 36.
- La contabilización de las obligaciones imputables a los presupuestos del resto de entes del sector público instrumental con presupuesto propio y separado del de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, incluida la Universidad de las Islas Baleares, así como la contabilización de los gastos correspondientes al personal docente no universitario público y de los centros privados concertados, tiene que





hacerse con la tramitación previa del expediente de modificación de crédito y del correspondiente expediente de gasto.

a) Modificación de crédito

De acuerdo con lo que establece el párrafo anterior, y en los casos incluidos en el apartado 6.1 en que el abono efectivo tenga que hacerlo una consejería, un organismo o una entidad concreta con presupuesto propio y separado del de la Administración de la Comunidad Autónoma, la Dirección General de Presupuestos y Financiación tiene que tramitar la modificación de crédito correspondiente de conformidad con la normativa de aplicación.

Con la finalidad de poder determinar los importes concretos de esta modificación de crédito y, por tanto, con carácter previo a su tramitación, deben cumplirse los requisitos siguientes:

1º. En cuanto a los entes del sector público instrumental de la Comunidad Autónoma con presupuesto propio, incluida la Universidad de las Islas Baleares, se requiere un certificado previo del órgano de dirección competente que tiene que incluir necesariamente los datos siguientes:

- Cuantía total que debe abonarse en aplicación del artículo 15 de la Ley 13/2014. Tiene que incluir, también, las cuantías correspondientes a los perceptores que tienen derecho a la recuperación parcial de la paga extraordinaria o paga equivalente del mes de diciembre de 2012, independientemente, en sus caso, de la solicitud prevista en el punto 5.1.
- Número total de perceptores incluidos en este cálculo.
- Criterios aplicados para calcular las cuantías correspondientes.
- Declaración responsable del hecho de que los perceptores incluidos en el certificado dejaron de percibir efectivamente las cuantías correspondientes a la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012, o la paga equivalente, suprimida por las previsiones legales aplicables.
- Anexo con los datos siguientes:
  - Nombre, apellidos y DNI de cada uno de los perceptores que tienen derecho a la recuperación parcial de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012, o la paga equivalente.



- Número total de días u horas, en su caso, trabajados en el periodo en que se habría devengado la paga extraordinaria de diciembre de 2012, o la paga equivalente, en el supuesto de que esta no se hubiera suprimido.
- Cuantía individual total que corresponde percibir en aplicación del artículo 15 de la Ley 13/2014.
- Cuantía individual total de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012, o la paga equivalente, que habrían percibido si no se hubiera suprimido.
- Diferencia entre la cuantía individual total que corresponde percibir en aplicación del artículo 15 de la Ley 13/2014 y la cuantía individual total de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012, o la paga equivalente, que habrían percibido si no se hubiera suprimido.

Este certificado tiene que presentarse antes del 4 de febrero de 2015 en la secretaría general de la consejería de adscripción correspondiente en el caso de los entes del sector público instrumental, y en la Secretaría General de la Consejería de Educación y Cultura en el caso de la Universidad de las Islas Baleares.

El certificado tiene que presentarse en papel, excepto por lo que respecta al anexo, que tiene que estar en formato telemático (de conformidad con el modelo del anexo 1 de esta Instrucción).

Por otra parte, cada secretaría general tiene que enviar este certificado antes del 6 de febrero de 2015 a la Dirección General de Presupuestos y Financiación y a la Dirección General de Función Pública, Administraciones Públicas y Calidad de los Servicios, con la indicación de la partida presupuestaria del presupuesto de gasto a la que tiene que hacerse la transferencia de crédito correspondiente.

2º. En los casos de las cuantías correspondientes a la recuperación parcial de la paga extraordinaria y el adicional del mes de diciembre de 2012, o la paga equivalente, que el personal docente no universitario público o el personal docente no universitario de los centros privados concertados tiene que percibir con cargo al presupuesto de gasto de la Consejería de Educación y Cultura, esta Consejería tiene que presentar a la Dirección General de Presupuestos y Financiación antes del 6 de febrero de 2015 un certificado de la persona titular de la secretaría general que acredite la cuantía total que debe abonarse a cada uno de los colectivos, con la indicación de la partida presupuestaria del



presupuesto de gasto a la que tiene que hacerse la transferencia de crédito correspondiente.

*b) Expediente de gasto*

Una vez tramitada la transferencia de crédito desde la sección 36 a la sección presupuestaria correspondiente, la consejería de adscripción del ente del sector público instrumental o la Consejería de Educación y Cultura, por lo que respecta a la Universidad de las Islas Baleares y al personal docente no universitario de los centros privados concertados, tiene que tramitar el expediente de gasto correspondiente para hacer las transferencias corrientes que correspondan con la finalidad de abonar las cuantías en aplicación del artículo 15 de la Ley 13/2014 y de esta Instrucción.

*c) Certificado del abono efectivo*

Una vez hecho el abono efectivo, y como máximo antes del 31 de julio de 2015, debe presentarse en la secretaría general de la consejería de adscripción correspondiente en el caso de los entes del sector público instrumental, y en la Secretaría General de la Consejería de Educación y Cultura en el caso de la Universidad de las Islas Baleares, un certificado del órgano de dirección competente que haga referencia a la fecha de abono y a la cuantía total abonada.

En caso de diferencia entre la cuantía inicialmente transferida y la realmente abonada, debe adjuntarse un informe justificativo de esta diferencia.

El certificado al que hace referencia este punto también tiene que enviarlo la secretaría general de cada consejería a la Dirección General de Presupuestos y Financiación y a la Dirección General de Función Pública, Administraciones Públicas y Calidad de los Servicios.

### 6.3. Remanente de tesorería

En caso de que se produzca un remanente de tesorería por la diferencia entre las cuantías transferidas a los entes u organismos mencionados en el punto 1º del apartado 6.2 a y las realmente abonadas a las personas que tienen derecho a la recuperación parcial de la paga extraordinaria y el adicional, o la paga equivalente, del mes de diciembre de 2012 en aplicación del artículo 15 de la



Ley 13/2014, el ente u organismo tiene que utilizarlo como fuente de financiación de las solicitudes de recuperación parcial de la paga extraordinaria y la adicional, o la paga equivalente, del mes de diciembre de 2012 hechas con posterioridad a la fecha de abono efectivo y dentro del plazo de prescripción correspondiente.

#### 6.4. Recibos de nómina

El literal que debe figurar en los recibos de la nómina correspondiente a las cuantías que se abonen en aplicación del artículo 15 de la Ley 13/2014 tiene que coincidir con el título de este precepto y, por tanto, tiene que ser el siguiente: “Recuperación parcial de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012”.

Palma, 23 de enero de 2015

El consejero de Hacienda y  
Presupuestos

El consejero de Administraciones  
Públicas

José Vicente Marí Bosó

Juan Manuel Lafuente Mir

